

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cumplimiento

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN GUINEA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 61ª reunión (SC61; Ginebra, agosto de 2011), el Comité Permanente pidió a la Secretaría que realizase una misión en Guinea (véase el acta resumida [SC61 SR](#)). La misión tuvo lugar en septiembre de 2011 y sacó a la luz importantes problemas en la aplicación de la Convención. En su 63ª reunión (SC63; Bangkok, marzo de 2013), el Comité encargó a la Secretaría que publicase una Notificación a las Partes recomendando la suspensión de todo comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea ([Notificación a las Partes No. 2013/017, de 16 de mayo de 2013](#)).
3. En su 69ª reunión (SC69; Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente tomó nota de los progresos realizados por Guinea y pidió a la Secretaría, a reserva de la disponibilidad de recursos, que llevase a cabo una misión técnica en el país de conformidad con el Artículo XIII de la Convención (véase el acta resumida [SC69 SR](#)). La misión técnica se llevó a cabo en enero de 2019 y la Secretaría presentó sus resultados y conclusiones al Comité en su 71ª reunión (SC71; Ginebra, agosto de 2019) en el documento [SC71 Doc. 10.2](#). El Comité adoptó las recomendaciones que fueron publicadas en la [Notificación a las Partes No. 2019/075, de 19 de diciembre de 2019](#). Asimismo, se renovó la recomendación del Comité Permanente de suspender todas las transacciones comerciales de especies CITES con Guinea.
4. Mediante la [Notificación a las Partes No. 2021/033, de 26 de abril de 2021](#), la Secretaría comunicó el resultado de un procedimiento de adopción de decisiones en virtud del Artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente. El Comité había decidido autorizar excepcionalmente la exportación e importación de las existencias de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea por un volumen máximo de 14 000 m³, con sujeción a la aplicación de las medidas de salvaguardia de la Nota de Servicio 200051 adoptada por Guinea el 16 de noviembre de 2020 y de una serie de condiciones establecidas en la Notificación, entre ellas que el 40 % del producto de la exportación se transfiriera al Ministerio de Medioambiente, Aguas y Bosques de Guinea para destinarlo a la conservación de las especies de fauna y flora de Guinea.
5. En su 74ª reunión (SC74; Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente examinó la aplicación de estas recomendaciones en relación con las exportaciones de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, la legislación nacional, la gestión y expedición de permisos y certificados CITES, y el cumplimiento y la aplicación de la ley. El Comité tomó en cuenta el golpe de Estado ocurrido en Guinea en septiembre de 2021, que retrasó el proceso de exportación que debía haber concluido en abril de 2022 (según la Notificación de 26 de abril de 2021) y concedió a Guinea un plazo adicional de seis meses (hasta el 13 de noviembre de 2022). El Comité también tomó nota del inventario de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* preconvencción realizado por las autoridades guineanas el 7 de junio de 2021, en el que se estableció un volumen total de 12 882 m³ de madera exportable de los 14 000 m³ estimados inicialmente; el Comité también invitó a las Partes importadoras a ejercer la diligencia debida cuando se presentaran permisos o certificados CITES de Guinea, si tenían motivos para creer que los especímenes de especies

incluidas en los Apéndices de la CITES podían no haber sido comercializados de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Permanente el 21 de abril de 2021. Por último, el Comité adoptó las recomendaciones que figuran en el acta resumida de la reunión (véase [SC74 SR](#)).

6. En su 75ª reunión (SC75; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente tomó nota del informe oral de la Secretaría y de la información adicional facilitada por Marruecos en nombre de Guinea (véase el acta resumida [SC75 SR](#)). El Comité no aceptó levantar la recomendación de suspender las transacciones comerciales con Guinea.
7. En su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente examinó los progresos realizados por Guinea en la aplicación de las recomendaciones antes mencionadas, tal y como se presenta en los documentos [SC77 Doc. 33.9](#) y [SC77 Doc. 33.9 Add](#). La Secretaría proporcionó información actualizada sobre: la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* autorizada por el Comité Permanente; una misión llevada a cabo por la Secretaría en octubre de 2023 para recopilar información adicional sobre la exportación de las existencias; la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento de la CITES (CAP) en Guinea.
8. A través de su misión de octubre de 2023, la Secretaría confirmó su preocupación en relación con la expedición por parte de la Autoridad Administrativa CITES de Guinea de certificados preconvencción para volúmenes superiores a las existencias inventariadas, que habían sido estimadas en 12 882 m³ (como se menciona en el párrafo 5):
 - a) La Comisión Nacional establecida por la Nota de Servicio de 200052 adoptada por Guinea para supervisar la exportación de las reservas, afirmó que el inventario original había sido erróneo y que el volumen era mayor que la estimación original, es decir, que ascendía a 14 000 m³. Tras las consultas de la Secretaría con la Autoridad Administrativa CITES de China y la compañía naviera encargada del transporte de las existencias de Guinea a China, se puso de manifiesto que la Autoridad Administrativa CITES de Guinea había expedido más de 350 certificados preconvencción CITES, por un volumen de más de 20 000 m³ en 2022 y 2023. Habida cuenta de que la Autoridad Administrativa CITES de Guinea alegó que muchos de estos permisos habían sido declarados inválidos, la Secretaría solicitó una lista de los certificados preconvencción invalidados. No se ha recibido esta lista.
 - b) Gracias a las fotos proporcionadas por China y con el asesoramiento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Secretaría observó que había diferencias en el aspecto de las trozas: algunas de color gris o casi negro, y otras de un color más rojizo que probablemente habían sido taladas más recientemente.
9. Tras el informe de la Secretaría al Ministro de Medioambiente y Desarrollo Sostenible de Guinea, que incluía las conclusiones sobre los certificados preconvencción expedidos para un volumen excesivo y la importante cantidad de *Pterocarpus erinaceus* enviada sin ningún certificado preconvencción CITES válido, el Ministro tomó rápidamente medidas. Mediante la Decisión Ministerial 2023/000027 emitida el martes 17 de octubre de 2023, los dos miembros de la Autoridad Administrativa CITES fueron suspendidos con efecto inmediato, aunque sin ser suspendidos de sus cargos en la Direction Nationale des Forêts et de la Faune (DNFF), y otros dos miembros del personal de la DNFF asumieron sus cargos como Autoridad Administrativa CITES.
10. La Secretaría señaló que se esperaba que el PAC y la financiación procedente de la venta de las existencias preconvencción contribuyeran a la aplicación de algunas de las recomendaciones propuestas. En lo que respecta a la exportación de una reserva preconvencción de *P. erinaceus*, Guinea informó que había creado un comité para supervisar el proceso de exportación a China y que, aunque en general este proceso se había desarrollado sin problemas, había encontrado algunos problemas relacionados con la falta de certificados de origen. Además, hizo hincapié en que desde 2013 no se permitía ninguna transacción comercial desde el país y que se seguía una política estricta en relación con cualquier funcionario o cómplice implicado en operaciones ilegales. El Comité Permanente tomó nota de la información proporcionada por la Secretaría y Guinea y acordó un conjunto revisado de recomendaciones, que figuran en el acta resumida [SC77 SR](#). El Comité Permanente pidió además a Guinea que informara sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité con tiempo suficiente para la presente reunión.

Progresos realizados desde la reunión SC77

11. Se han llevado a cabo las actividades en el marco del PAC que han permitido apoyar los esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de

las Autoridades Administrativa y Científica; el establecimiento de una base de datos para la documentación CITES; el desarrollo de un protocolo para la emisión de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP); el establecimiento de cupos nacionales para determinadas especies en Guinea; reformas normativas para adaptar la legislación nacional a las disposiciones de la CITES; refuerzo de las capacidades de las autoridades nacionales de aplicación de la ley; desarrollo del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC); trabajo para mejorar la infraestructura para los especímenes decomisado y confiscados, etc. En el documento SC78 Doc. 23 sobre *Programa de Asistencia para el Cumplimiento* se ofrece más información sobre las actividades realizadas con el apoyo del PAC.

12. Conforme a lo solicitado por el Comité Permanente, Guinea presentó un breve informe sobre la aplicación de las recomendaciones en virtud del Artículo XIII, que la Secretaría ha resumido en los párrafos siguientes para cada recomendación. A continuación, la Secretaría presenta sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.

En lo que se refiere a los ingresos de la exportación de las existencias de Pterocarpus erinaceus

Guinea debería:

- b) proporcionar a la Secretaría pruebas del Tesoro Público del depósito en la cuenta del Estado de los ingresos de la venta de las existencias de Pterocarpus erinaceus (4 mil millones de francos guineanos, equivalente a 478.650 dólares de EE.UU.), así como de la transferencia del 40% (equivalente a 190.386 dólares de EE.UU.) a una subcuenta separada del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el establecimiento de un presupuesto para la utilización de los fondos teniendo en cuenta el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en estrecha colaboración con la Autoridad Administrativa;*

13. En su informe, Guinea aportó pruebas de que los ingresos procedentes de la venta de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* de 3 118 877 641 GNF (equivalentes a 364 688 dólares de EE. UU.) habían sido depositados en la cuenta estatal del Tesoro Público. En la reunión SC77, Guinea había informado al Comité que el producto de la venta había sido de 4 000 millones FNB y no dio más explicaciones cuando la Secretaría preguntó por la cifra diferente depositada en la cuenta estatal del Tesoro Público.
14. Guinea informó además que esta cantidad se utilizaría principalmente para cubrir los costes de devolución desde China de 422 contenedores de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* comercializados ilegalmente, algo que había generado gastos adicionales que no estaban previstos en un principio. Se había elaborado una hoja de ruta para la devolución de los especímenes, que fue aprobada y firmada por las autoridades competentes en junio de 2024. Esta hoja de ruta incluía la creación de una Comisión de Recepción bajo la coordinación del Tribunal de Represión de Infracciones Económicas y Financieras (la Cour de Répression des Infractions Economiques et Financières); el traslado de la madera a un lugar adecuado bajo supervisión judicial; la apertura de una investigación en profundidad; el inicio del juicio de los presuntos infractores. Se preveía que los costes de toda esta operación superasen el importe de los ingresos obtenidos por la venta de las existencias y cualquier coste adicional se sufragará con cargo a la cuenta ordinaria de la Oficina Guineana de la Madera siguiendo instrucciones de las autoridades del Ministerio.
15. Guinea informó que las sanciones que se impusieran a los presuntos infractores, tras su condena en juicio, se recaudarían y depositarían en una subcuenta separada del Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible, y se establecería un presupuesto para el uso de los fondos, teniendo en cuenta el PAC y en estrecha consulta con la Autoridad Administrativa CITES. Sin embargo, Guinea informó que, hasta la fecha, no se había transferido ninguna cantidad del producto de la venta de las existencias preconvencción al Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible para la conservación de la fauna y la flora de Guinea, tal y como había exigido originalmente el Comité Permanente como condición para aprobar la exportación de las existencias preconvencción. La Autoridad Administrativa CITES había preparado y sometido a la consideración del Ministerio un plan de acción y un presupuesto dedicados a la conservación de la vida silvestre en Guinea, incluida la aplicación de la Convención, por valor del 40 % del producto de la venta de las existencias preconvencción.

En lo que se refiere a legislación nacional

Guinea debería:

- c) *adoptar medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.*

16. Guinea informó que las enmiendas del Código Forestal y el Código de Protección de la Vida Silvestre y los reglamentos de caza, así como ciertos textos legislativos de habilitación relacionados con la aplicación de la Convención (incluido un nuevo decreto sobre el comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora silvestres) fueron validadas durante un taller en marzo de 2024 y presentadas al gabinete del Ministerio para las correcciones finales. Guinea no facilitó un calendario estimado para este proceso.
17. La Secretaría realizó un análisis jurídico de los siguientes instrumentos jurídicos presentados por Guinea y proporcionó sus comentarios a la Autoridad Administrativa de Guinea en mayo de 2024:
- a) un proyecto de decreto sobre la posesión, exportación, reexportación, importación, transporte y tránsito de especímenes de especies de flora y fauna (decreto CITES);
 - b) un proyecto de memorando de entendimiento para la colaboración administrativa en la lucha contra el comercio ilegal de especies CITES;
 - c) un proyecto de decreto sobre la aplicación del Código de Protección de la Vida Silvestre;
 - d) un proyecto de decreto sobre la aplicación del Código Forestal; y
 - e) un proyecto de decreto conjunto sobre tasas y derechos de caza.
18. En su informe, Guinea no aportó ninguna respuesta al análisis jurídico proporcionado por la Secretaría de la CITES.

En lo que se refiere a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

Guinea debería:

- d) *aplicar un sistema electrónico para la recepción y gestión de las solicitudes de documentos CITES, y para la emisión, archivo y supervisión de los documentos CITES, así como para la presentación oportuna de un informe anual; Guinea debe asegurar un establecimiento rápido de la nueva Autoridad Administrativa y someter un nuevo ejemplo de firma sin demora a la Secretaría CITES y seguir utilizando papel de seguridad y estampillas de seguridad;*

19. Guinea informó que se había desarrollado una base de datos para la gestión del comercio autorizado de recursos forestales y de especies silvestres y que se había puesto en funcionamiento un programa informático en el marco del PAC. Se prevé que la base de datos facilite la expedición de permisos para el comercio, así como su supervisión y la presentación de informes, y que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable. Se comunicó a la Secretaría la información sobre el nuevo responsable y punto focal de la Autoridad Administrativa de Guinea. Guinea envió también las nuevas muestras de firmas a la Secretaría.

- e) *desarrollar un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;*

20. En su informe, Guinea indicó que se había elaborado el protocolo para formular dictámenes de extracción no perjudicial con el apoyo de un consultor y que se había facilitado este proceso mediante un taller de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial con la Autoridad Científica (AC). También informó de la creación de un grupo de trabajo específico. Sin embargo, la aprobación del protocolo seguía pendiente.

f) *evaluar la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, si se solicita y en función de los recursos disponibles;*

21. Guinea informó que, en el marco de la actual financiación a través del PAC, se organizaron varios talleres de capacitación y formación para las Autoridades Administrativa y Científica, a los que asistieron un total de 106 participantes, entre ellos 20 mujeres. Se celebraron los siguientes talleres:

- 11 y 12 de octubre de 2023: Taller sobre el marco de indicadores del ICCWC, organizado por la ONUDD;
- 13 de octubre de 2023: Taller de formación de la Autoridad Científica (AC), con la participación de la Autoridad Administrativa, sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Científica, incluyendo una introducción a la elaboración de DENP;
- 1 y 2 de marzo de 2024: Taller (AA y AC) para determinar las especies y los cupos propuestos (véase más abajo);
- 5 y 6 de marzo de 2024: Taller de validación de los textos legislativos revisados;
- 21 de mayo de 2024: Sesión conjunta entre el Autoridad Administrativa y el Ministerio de Pesca para acordar la aplicación de la CITES para especímenes marinos;
- 11 y 12 de julio de 2024: Reunión entre las aduanas y el Autoridad Administrativa para acordar el MdE sobre colaboración reforzada y el texto del proyecto de MdE;
- 18 y 19 de julio de 2024: Taller de formación de la AA para acordar sus procedimientos operativos normalizados;
- 4 y 7 de septiembre de 2024: Visita de la Autoridad Administrativa de Guinea a la Autoridad Administrativa de Côte d'Ivoire para fomentar la capacidad e intercambiar experiencias
- [sin indicación de fecha] Taller sobre inspecciones previas a la exportación.

g) *a fin de prepararse para la consideración de una futura retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio, Guinea debería someter a la aprobación de la Secretaría CITES una lista de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES para las que podía considerarse la exportación con fines comerciales; e iniciar el proceso de compilar datos e información relacionada con las especies aprobadas a fin de establecer cupos de exportación voluntarios y cautelares para su consulta con los Comités de Fauna y de Flora, respectivamente, y el Comité Permanente, teniendo en cuenta el Artículo IV de la Convención, la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre Dictámenes de extracción no perjudicial; la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre Dictámenes de adquisición legal y la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente;*

22. En respuesta a esta recomendación, Guinea elaboró un informe sobre las especies de fauna y flora silvestres de las que este país es Estado del área de distribución, así como sobre su estado de conservación y su potencial de explotación para el comercio internacional. El informe fue elaborado en el marco del PAC con la ayuda de un consultor local y fue transmitido a la Secretaría. Su elaboración se basó en los datos recogidos en los informes y estudios de campo existentes, y en los análisis de esta información. En él se identifica una lista de diez especies incluidas en el Apéndice II de la CITES para las que podría considerarse la exportación con fines comerciales con los cupos nacionales de exportación anuales voluntarios propuestos que se presentan en el cuadro 1, si el Comité Permanente aceptara retirar parcialmente la recomendación de suspender el comercio. Sin embargo, el informe no contenía información sobre cómo se controlarían y examinarían anualmente los cupos.

Cuadro 1. Proposición de lista de especies CITES y cupos voluntarios de exportación que podrían considerarse si el Comité Permanente retirara parcialmente la recomendación de suspender el comercio

N.º	Familia	Nombre científico	Nombre común	Anexo Nacional	Apéndice CITES	Unidad	Cupo anual
1	Chamaeleonidae	<i>Chamaeleo gracilis</i>	Camaleón grácil		II	n.º	100
2		<i>Chamaeleo senegalensis</i>	Camaleón del Senegal		II	n.º	100
3	Pandionidae	<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	II	II	n.º	10
4	Strigidae	<i>Glaucidium perlatum</i>	Mochuelo perlado	II	II	n.º	30
5	Psittacidae	<i>Poicephalus senegalus</i>	Lorito senegalés	II	II	n.º	30
6	Psittaculidae	<i>Agapornis pullarius</i>	Inseparable carirrojo	II	II	n.º	10
7	Cercopithecidae	<i>Cercopithecus nictitans</i>	Cercopiteco de nariz blanca	II	II	n.º	100
8	Cercopithecidae	<i>Chlorocebus sabaeus</i>	Mono verde	II	II	n.º	50
9	Carcharhinidae	<i>Rhizoprionodon acutus</i>	Cazón lechoso	II	II	Ton	20

h) transmitir copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

23. Guinea informó que no se habían expedido permisos ni certificados CITES en 2024.

En lo que se refiere al cumplimiento y la observancia

Guinea debería:

- a) bajo la égida del Abogado General del Tribunal de Apelación de Conakry (Coordinador de los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres del Ministerio de Justicia), y de conformidad con la legislación nacional, llevar a cabo investigaciones penales y financieras, a través de los organismos especializados como la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Célula nacional de procesamiento de la información financiera (CENTIF), la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción y el organismo de fomento de la buena gobernanza, y la Brigada nacional para combatir la delincuencia contra la vida silvestre y los bosques; y emprender actuaciones judiciales contra todos los individuos y entidades involucradas en supuestos delitos asociados con el reciente tráfico ilícito de *Pterocarpus erinaceus*, incluyendo los miembros de la Comisión Nacional, independientemente de su posición;*
- j) desplegar esfuerzos para investigar y compilar información sobre los sindicatos del crimen transnacional organizado que operan en el país de modo que puedan ser llevados ante la justicia y evitar que solo se persigue a los pequeños infractores;*
- k) seguir investigando y enjuiciando otros casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informando a la Secretaría sobre los resultados de todo procedimiento judicial remitiendo un informe anual sobre el comercio ilegal de conformidad con las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal;*

24. Guinea facilitó un cuadro con el número de infractores que fueron detenidos y los procedimientos judiciales seguidos en todo el país desde 2012 en relación con la fauna y la flora (incluidas las especies que no están cubiertas por la CITES). Guinea también informó que se habían llevado a cabo investigaciones encubiertas que dieron lugar a la detención de importantes traficantes transnacionales en años anteriores. Además, indicó que un traficante transfronterizo de pieles de pantera que operaba entre Guinea y Mali había sido detenido y estaba siendo enjuiciado, aunque no se facilitaron más detalles sobre este proceso.

25. La Secretaría observa que el último Informe anual sobre comercio ilegal (IACI) presentado por Guinea a la Secretaría correspondía al periodo comprendido entre enero de 2019 y marzo de 2020. Desde entonces no se ha presentado ningún IACI.

l) considerar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia para luchar contra la corrupción vinculada a los delitos contra vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificar los esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), sobre Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. Esta estrategia debería incluir recomendaciones para proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y observancia de la CITES contra presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.

26. En su informe, Guinea declaró que el Estatuto de la Magistratura (le statut de la Magistrature) permite luchar contra la corrupción en el sistema judicial, ya que proporciona las condiciones que les permiten aplicar estrictamente la ley. Guinea no facilitó más información sobre cómo se ha aplicado esta recomendación. La Secretaría señala que esta recomendación solo se acordó en la reunión SC77 y que, por lo tanto, no forma parte de las actividades que actualmente reciben apoyo financiero en el marco del PAC.

m) establecer un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;

27. Guinea informó que se había elaborado un acuerdo formal entre la Autoridad Administrativa y el Servicio de Aduanas, que cubría aspectos de colaboración, coordinación e intercambio de información. Para ello, en julio de 2024 se organizó un taller de consulta y validación con las partes interesadas, con apoyo en el marco del PAC. El proyecto de acuerdo formal fue presentado a las Autoridades competentes para su validación y firma; sin embargo, no se ha facilitado ninguna indicación sobre la fecha prevista para la firma. Aunque todavía no se había firmado el acuerdo formal, Guinea indicó que la cooperación y el intercambio de información entre la Autoridad Administrativa y el Servicio de Aduanas eran muy eficaces, incluida la rápida entrega de los especímenes decomisado por los Servicios de Aduanas a la Autoridad Administrativa.

n) elaborar un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

28. Guinea informó que había desarrollado un protocolo para la gestión de especímenes decomisado y confiscados. Se organizó un taller de consulta con los actores públicos y privados pertinentes y el protocolo ha sido sometido a validación. Guinea no facilitó más información sobre su fecha prevista de validación.

o) tomar medidas para abordar las lagunas identificadas mediante la aplicación del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC);

29. Guinea informó que se había elaborado un documento estratégico que estaba siendo sometido a un proceso de validación interna. Guinea no ha facilitado más información sobre el contenido, la fecha prevista de finalización o el plan para su aplicación.

En lo que se refiere a la presentación de informes sobre la aplicación de estas recomendaciones

p) Guinea deberá preparar un informe sobre la aplicación de estas recomendaciones, inclusive el presupuesto y la utilización de los fondos mencionados en la recomendación b) y sobre los progresos en las investigaciones penales mencionadas en la recomendación i) y cualquier otra información relevante. Guinea deberá someter un informe a la Secretaría 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, de modo que la Secretaría pueda, a su vez, someter su informe y recomendaciones al Comité Permanente en esa reunión.

30. Guinea presentó un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente; sin embargo, las pruebas aportadas son insuficientes para que la Secretaría pueda evaluar los progresos realizados.

Debate y conclusiones

31. La Secretaría reconoce que Guinea ha aportado pruebas de algunos avances en la aplicación de las recomendaciones de la reunión SC77 reflejadas en los párrafos anteriores. La Secretaría también señala que la contribución financiera y en especie proporcionada en el marco del PAC fue decisiva para la aplicación de muchas de las recomendaciones en las que se han logrado avances. Sin embargo, la Parte debe seguir trabajando y aportando pruebas a la Secretaría para demostrar la plena aplicación de muchas de las recomendaciones.
32. En lo que respecta a la exportación de las existencias de *Pterocarpus erinaceus*, la Secretaría señala que Guinea comunicó información sobre el depósito en la cuenta estatal de un importe de 3 118 877 641 GNF (equivalente a unos 364 688 de EE. UU.) correspondiente a las ganancias de la venta de las existencias preconvenção aprobadas excepcionalmente por el Comité Permanente en 2021. La Secretaría entiende que el importe de los ingresos reales fue inferior a la cantidad originalmente estimada de 4 000 millones de GNF (equivalente a 478 650 dólares de EE. UU.) mencionada en la recomendación. La Secretaría también señala que la cantidad depositada podría utilizarse en su totalidad, y en caso necesario completarse a través de la cuenta ordinaria de la Oficina Guineana de la Madera, para cubrir los gastos relacionados con la devolución por parte de China de la madera comercializada ilegalmente después de que este país decidiera no embargarla y confiscarla a finales de 2023/principios de 2024. Por consiguiente, la Secretaría observa que hasta la fecha no se han depositado fondos en una subcuenta separada del Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible para mejorar la aplicación de la CITES, aunque la Autoridad Administrativa CITES ha preparado una propuesta de plan de acción y presupuesto.
33. Guinea indicó que, tras la condena de los presuntos infractores en juicio, tenía previsto la recaudación de las sanciones y su depósito en una subcuenta separada del Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, la Secretaría opina que esta cantidad sería insuficiente y muy inferior al 40 % del producto de la venta de las existencias preconvenção que Guinea debía destinar a la conservación de las especies de fauna y flora silvestres del país.
34. En lo que respecta a la legislación nacional, la Secretaría reconoce el proceso llevado a cabo por Guinea para introducir enmiendas en su marco legal y normativo, así como las consultas celebradas en su fase de redacción. Sin embargo, la adopción formal sigue pendiente por razones que la Secretaría desconoce. Es fundamental que se finalice, adopte y promulgue el marco legislativo con la máxima prioridad.
35. En lo que respecta a los permisos y certificados CITES, la Secretaría señala los progresos realizados en la creación de una base de datos CITES y el refuerzo de las capacidades de las autoridades pertinentes, entre otras cosas, para el desarrollo de DENP.
36. Siguiendo las recomendaciones del Comité Permanente, Guinea preparó y presentó una lista de especies del Apéndice II cuya exportación con fines comerciales podría considerarse, así como una propuesta de cupos nacionales de exportación. El documento presentado también contenía información sobre el proceso de recogida y análisis de datos. Este ejercicio parece haber sido beneficioso para las Autoridades como actividad de capacitación y formación.
37. En lo que respecta al cumplimiento y la aplicación de la ley, Guinea no ha presentado su informe anual sobre el comercio ilegal y la información proporcionada con respecto a los procedimientos judiciales relacionados con el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en la CITES es insuficiente. Además, Guinea no ha proporcionado ninguna información detallada sobre los procedimientos judiciales emprendidos contra las personas implicadas en el comercio ilegal de madera descrito en la adenda [SC77 Doc. 33.9 Add.](#)
38. La Secretaría observa que el informe presentado por Guinea muestra que la aplicación de muchas de las recomendaciones del Comité Permanente ha avanzado a nivel técnico, a lo que ha contribuido el apoyo de la Secretaría. Sin embargo, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente no considere una retirada, parcial o total, de la recomendación de suspender el comercio hasta que la legislación nacional cumpla los requisitos mínimos de la CITES en el marco del Proyecto sobre Legislación Nacional de la CITES y se proporcione un informe más completo con pruebas sobre los avances en la aplicación de todas las recomendaciones. La Secretaría aconsejaría que Guinea se centrara en el desarrollo de una estrategia para combatir la corrupción relacionada con los delitos contra la vida silvestre, ya que esto parece ser una cuestión crítica en el país. También sería importante esforzarse por agilizar el proceso de toma de decisiones a escala nacional para mejorar la eficacia del país a la hora de responder a las recomendaciones del Comité Permanente y lograr el cumplimiento de la Convención a largo plazo.

Recomendaciones

39. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría propone que el Comité Permanente revise y actualice sus recomendaciones adoptadas en la reunión SC77 de la siguiente manera:

En lo que se refiere a la recomendación de suspender el comercio

- a) El Comité recomienda que las Partes mantengan la suspensión de todas las transacciones comerciales de especies incluidas en la CITES con Guinea hasta que se hayan cumplido las siguientes recomendaciones de manera satisfactoria para el Comité Permanente:

*En lo que se refiere a los ingresos de la exportación de las existencias de *Pterocarpus erinaceus**

Guinea debería:

- b) proporcionar a la Secretaría pruebas de la transferencia del 40 % de los ingresos obtenidos como resultado de la venta de las existencias preconvención de *Pterocarpus erinaceus* o de cualquier ingreso procedente de procedimientos judiciales (es decir, una cantidad equivalente a 144 716 dólares de EE. UU. como mínimo) a una subcuenta separada del Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible, y del establecimiento de un presupuesto para el uso de los fondos en apoyo de la aplicación de la CITES y la conservación de la fauna y la flora en Guinea;

En lo que se refiere a legislación nacional

Guinea debería:

- c) adoptar con carácter prioritario y garantizar la aplicación de las medidas legislativas revisadas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del Proyecto sobre las Legislaciones Nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y la Autoridad Científica CITES.

En lo que se refiere a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

Guinea debería:

- d) validar el protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por parte de la Autoridad Científica CITES antes de la expedición de permisos de exportación;

En lo que se refiere al cumplimiento y la observancia

Guinea debería:

- e) bajo la égida del Abogado General del Tribunal de Apelación de Conakry (punto focal para los delitos contra la vida silvestre del Ministerio de Justicia), y de conformidad con la legislación nacional, seguir llevando a cabo investigaciones penales y financieras, a través de organismos especializados como la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Unidad Nacional de Tratamiento de la Información Financiera (Cellule Nationale de traitement des Informations Financières), la Agencia Nacional Anticorrupción y de Promoción de la Buena Gobernanza, y la Brigada Nacional para Combatir la Delincuencia contra la Vida Silvestre y los Bosques; y emprender actuaciones judiciales contra todas las personas y entidades implicadas en presuntos delitos relacionados con el tráfico ilegal de *Pterocarpus erinaceus*, incluidos los miembros de la Comisión Nacional, independientemente de su cargo;
- f) continuar sus esfuerzos para investigar y recopilar información sobre los grupos de la delincuencia organizada transnacional que operan en el país, de modo que puedan ser llevados ante la justicia y evitar que solo se persiga a los pequeños infractores;
- g) seguir investigando y enjuiciando otros casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informando a la Secretaría sobre los resultados de todo procedimiento

judicial remitiendo un informe anual sobre el comercio ilegal de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal*;

- h) considerar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia para luchar contra la corrupción vinculada a los delitos contra vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificar los esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción*, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. Esta estrategia debería incluir recomendaciones para proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y observancia de la CITES contra presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
 - i) validar y aplicar el acuerdo formal sobre colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
 - j) validar y aplicar el protocolo desarrollado para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (tanto vivos como muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*;
 - k) seguir tomando medidas para abordar las lagunas identificadas mediante la aplicación del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC).
40. Se invita además al Comité Permanente a solicitar a Guinea que prepare un informe exhaustivo sobre la aplicación de estas recomendaciones, incluyendo el presupuesto y la utilización de los fondos mencionados en la recomendación b), cualquier avance en las investigaciones penales mencionadas en las recomendaciones e) a g), y cualquier otra información y pruebas pertinentes necesarias para que la Secretaría pueda confirmar dicha aplicación. Guinea deberá presentar el informe a la Secretaría 90 días antes de la 81ª reunión del Comité Permanente, de modo que la Secretaría pueda, a su vez, presentar su informe y recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.